

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-2/2024

SOLICITUD: 330031823000393

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, vinculada a la primera sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"Solicito toda la información pública relacionada de cómo se llevó a cabo el concurso de oposición con número de concurso CO.I.CBI.a.004.23 durante el periodo de 14/03/2023-16/10/2023. En particular requiero los nombres de todos los miembros de la comisión dictaminadora y demás personas involucradas en el proceso de evaluación, todas las evaluaciones individuales, las reglas que se utilizaron para llevar a cabo dicho proceso de evaluación, y cualquier otro documento que plasme la discusión que llevó a declarar el resultado como "plaza desierta". Solicitud que toda la información se me haga llegar en expresiones documentales
"... (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name "S. H. S." and several illegible signatures.



Casa abierta al tiempo
universitaria.

TERCERO. Requerimientos de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en el Área de Ciencias Básicas de la Unidad Iztapalapa que realizará una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, de la respuesta otorgada por la dependencia universitaria que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones podría contar con la información, resulta necesaria la ampliación del plazo de respuesta porque la información contiene datos personales y se consideran información confidencial de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas facultadas para ello.

Los datos susceptibles de clasificación por tratarse de información confidencial son:

- Nombre de terceras personas y asesores externos.
- Disociación de las opiniones de asesores.

En este contexto y de conformidad con el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando un documento o expediente contenga partes reservadas o confidenciales, se deberá elaborar una

Handwritten notes and signatures on the right margin:
A
O & H
S
D
E
P



Casa abierta al tiempo

versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando motivando su clasificación. El tiempo de ampliación se utilizará para generar las versiones públicas que se requieran y para notificar la respuesta a la persona solicitante después de que el Comité tenga conocimiento y determine la clasificación.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a la dependencia universitaria que podría poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Al efecto se requirió a la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en el Área de Ciencias Básicas de la Unidad Iztapalapa realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de:

“Solicito toda la información pública relacionada de cómo se llevó a cabo el concurso de oposición con número de concurso CO.I.CBI.a.004.23 durante el periodo de 14/03/2023-16/10/2023.

En particular requiero los nombres de todos los miembros de la comisión dictaminadora y demás personas involucradas en el proceso de evaluación, todas las evaluaciones individuales, las reglas que

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name "C. H. S. J." and other illegible signatures.



Casa abierta al tiempo

se utilizaron para llevar a cabo dicho proceso de evaluación, y cualquier otro documento que plasme la discusión que llevó a declarar el resultado como "plaza desierta".
Solicitud que toda la información se me haga llegar en expresiones documentales "... (sic)

Mediante el oficio CDCB.001.2024, la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en el Área de Ciencias Básicas de la Unidad Iztapalapa entregó una respuesta y del análisis se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta ya que a información contiene datos personales y se consideran información confidencial de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas facultadas para ello.

Los datos susceptibles de clasificación por tratarse de información confidencial son:

- Nombre de terceras personas y asesores externos.
- Disociación de las opiniones de asesores.

En este contexto y de conformidad con el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando un documento o expediente contenga partes reservadas o confidenciales, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando motivando su clasificación.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

¹ Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name "Alfonso" and several illegible signatures.



Casa abierta al tiempo
a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos artículo 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name "De H. S. D." and several illegible signatures.



Casa abierta al tiempo

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a

saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José Federico Besserer Alatorre y Dr. Edgar López Galván.

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-2/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 31 de enero de 2024.

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE
MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CARDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

“Resolución formalizada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”